32

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	PASTOR DIAZ NARVAEZ
APODERADO	:	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
RADICACIÓN	:	2022-00119-347-XIII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.* contra PASTOR DIAZ NARVAEZ, al tenor de los pagarés No.075256100004718 Y No.075256100004726, la Escritura Pública No.0533 del 20 de abril del 2006 de la Notaría Segundo del Circulo de Florencia, Caquetá y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar los bienes que se persiguen y se encuentra en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de PASTOR DIAZ NARVAEZ, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- *Pagaré No. 075256100004718*

1.- DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS UNMIL SETECIENTOS NOVENTA Y PESOS MDA/CTE. ($16.201.791.00), por concepto de capital insoluto de la obligación que se ejecuta.

1.1-$3.485.689.00 Por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 mayo del 2021 al 29 de abril del 2022

1.2-Por los intereses moratorios causados desde el 30 de abril 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- *Pagaré No. 075256100004726*

2.-DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE. ($2.249.068.00), por concepto de capital insoluto de la obligación que se ejecuta.

2.1-$352.291.00 Por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2021 al 29 de abril de 2022.

2.2-Por los intereses moratorios causados desde el 30 de abril del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar (5) días, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-8494 y 420-4340 de propiedad del demandado PASTOR DIAZ NARVAEZ.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que inscriba los embargos y remita los certificados, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciese.)

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO [illegible]
EL PAUJIL CAQUETA
SECRETARIA 31-MAYO-22
Para notificar demás partes [illegible]
de 27-MAYO-22 Estado
fijo ESTADO, hoy a las Eleven
El Secretario

125

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SIGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ASAEL SILVA TOVAR
APODERADA	LUZ DARY CALDERON GUZMAN
RADICACIÓN	2017-00218-43-XI

La apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose del título valor base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y461 del C. General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ASAEL SILVA TOVAR, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré objeto de demanda y se ordena entregar al demandado, según lo requerido por la peticionaria, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

129

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER TRUJILLO TRUJILLO
APODERADO	NELSON CALDERON MOLINA
Rad.	No.2017-00165-X

Por petición de la parte ejecutante se señala nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: Se señala el día 01 de JULIO del 2022, a las 9:30 AM para la realización del remate del inmueble ubicado en la calle 4 No.2A-28/32 del Barrio El Jardín del Municipio de El Paujil, Caquetá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.420-41730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del demandado JORGE ELIECER TRUJILLO TRUJILLO.

La base de licitación será el 70% del avalúo, previa consignación del 40% de dicho avalúo, para participar en la diligencia.

SEGUNDO: Expídase el aviso de remate para las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., el cual se hará a través de la Emisora Local Linda Stereo y en cualquier otra Emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN.

TERCERO: La diligencia de remate se realizará de forma presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará observando los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
SUFRAGADA	:	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	:	JHON JAIRO ARIAS CRUZ
APODERADO	:	NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN	:	No.2015-00014-XIV

SE da en conocimiento de la parte demandante lo informado por la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, frente al requerimento realizado por este Juzgado en oficio No.0420 del 6 de mayo del presente año.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez